



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. 39

BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICADO: 080013110008-2019-00437-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR-

DEMANDANTE: RUTH ELENA ESCORCIA HERNANDEZ C.C. No 32.759.303

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE PUELLO MERIÑO C.C. No. 72.165.206

A la presente diligencia comparecieron, por la parte demandante, la señora RUTH ELENA ESCORCIA HERNANDEZ y su apoderado judicial, Dr. JORGE ENRIQUE DE LA ROSA PALMA, por la parte demandada el señor JAIRO ENRIQUE PUELLO MERIÑO.

Encontrándose ajustado a derecho por acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, que además responde a los principios de equidad, se impartirá aprobación al mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1º. IMPARTIR APROBACION al acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes en esta audiencia.

2º. FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor JAIRO ENRIQUE PUELLO MERIÑO en favor de su compañera permanente RUTH ELENA ESCORCIA HERNANDEZ, la suma equivalente SEISCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$600.000.00) y una suma adicional de igual valor para los meses de junio y diciembre. Dicha suma deberá ser descontada directamente por el cajero pagador de la POLICIA NACIONAL y consignada en casilla 6 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del juzgado y en favor de la demandante, RUTH ELENA ESCORCIA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía #32.759.303 en tanto esta procede a la apertura de una cuenta de ahorros en dicha entidad. Una vez informe el número de la cuenta se pondrá en conocimiento de la POLICIA NACIONAL a fin de que consigne en dicha cuenta. Dicha cuota alimentaria se incrementará anualmente a partir del 1º de enero de 2021 en el mismo porcentaje del IPC anual resultante al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Por secretaría comuníquese.

Este descuento es autorizado por el demandado a fin de garantizar el pago de la cuota alimentaria conciliada en esta audiencia.

Levantar los alimentos provisionales fijados en este proceso.

3º. Sin condena en costas.

Esta providencia se notifica en estrados.

<https://web.microsoftstream.com/video/32c85128-1e51-481c-b728-e3b0ee5d8d3c>

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. 39

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

340267bfa8a69a4395d61ac8a7c03e026ee1bab13aa655256664193d29266d3a

Documento generado en 14/09/2020 03:40:33 p.m.